



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 **2021 00292** 00
Demandante: GLADYS MARIN REYES
Demandado: CUSTODIA PINEDA VEGA

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En el caso bajo estudio no se cumple lo anterior, por cuanto:

- Se hace necesario que la parte demandante aclare el numeral PRIMERO del acápite de PRETENSIONES DECLARATIVAS, precisando los extremos temporales de la relación laboral que se pretende su declaratoria.
- Si bien es cierto que el escrito de demanda cuenta con un acápite denominado FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, el mismo contiene únicamente la transcripción de una serie de normas, sin que se haya efectuado un razonamiento lógico respecto de la normatividad enunciada, los fundamentos fácticos esbozados y los derechos reclamados.
- Se hace necesario que la parte demandante aporte las



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

documentales enunciadas como pruebas.

2. De otro lado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica o física de notificaciones judiciales de la demandada y allegar la respectiva constancia al juzgado.

Debe tenerse en cuenta que, con la demanda debe aportarse evidencia que permita corroborar que la dirección electrónica indicada corresponde al de la demandada CUSTODIA PINEDA VEGA.

3. De igual manera, no se aportó por parte de la estudiante DANIELA CARRILLO RODRÍGUEZ, la certificación expedida por la directoria del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, la cual, la acredite como estudiante adscrita a ese consultorio facultada para representar a la señora GLADYS MARIN REYES. Lo anterior, impide el reconocimiento de la estudiante PAMELA MARIA CUBILLOS PRIETO, como apoderada judicial sustituta de la demandante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b73606bfd04a0e5e368f47b4e65556bc6b25719f6a2f52abfaa7cc22d3e79d6f**

Documento generado en 19/11/2021 05:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>